USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Programa Regional de USAID de Comercio para CAFTA-DR

Programa Regional de USAID de Comercio para CAFTA-DR

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS PARA HONDURAS.

Contract No. AFP-I-00-04-00002-00
Task Order No. 7

Agosto de 2010

Este documento ha sido elaborado por Alejandro García y Rafael Isunza para Chemonics International Inc., para la revisión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

TABLA DE CONTENIDO.

1. INTRODUCCIÓN.....5

2. ALCANCE 6

3. OBJETIVOS.....7

3.1. Objetivo General 7

3.2. Objetivos Específicos.....7

4. FUNDAMENTO LEGAL 8

5. GLOSARIO 9

6. PROCEDIMIENTOS 14

6.1. Sujetos autorizados para solicitar una resolución anticipada 14

6.2. Asuntos que serán objeto de una resolución anticipada.....14

6.3 Mercancías que no podrán ser objeto de una resolución anticipada 15

6.4. Requisitos para solicitar una resolución anticipada 15

6.4.1. Información específica para solicitar una resolución anticipada 18

6.5. Aplicación de los criterios de valoración aduanera.....18

6.5.1. Solicitud de información.....20

6.5.2. Determinación de la existencia de venta de mercancías idénticas o similares 22

6.5.4. Aplicación del Método Deductivo 23

6.5.5 Aplicación del Método de Valor Reconstruido 24

6.5.6. Aplicación del Método del Último Recurso 25

6.5.7. Criterio para la determinación del Método de Valoración para "Muestras sin Valor Comercial" 26

6.6. Devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles 27

6.7. Valor de Contenido Regional 29

6.7.1. Método de Reducción de Valor 29

6.7.2. Método de Aumento de Valor 30

6.7.3. Costo Neto para la Industria Automotriz 31

6.8. Mercancía reimportada después de su reparación o alteración 32

6.9. Marcado de país de origen 33

6.10. Aplicación de cuotas 35

6.10.1. Cupos de mercancías asignados en base a Certificados Comerciales (CFF) 37

6.10.2. Cupos de mercancías que son administrados en la modalidad de "Primer Llegado, Primer Servido" en frontera.....38

6.10.3. Cupos de mercancías que son asignados en base a la modalidad de Requisitos de Desempeño 39

6.10.4. Cupos de mercancías que son asignados en base a Criterios Históricos 41

7. DE LAS SOLICITUDES 46

7.1. Solicitudes incompletas.....46

7.2. Plazo para expedir la resolución anticipada 46

7.3. Fecha a partir de la cual surte efectos una resolución anticipada.....47

7.4. Modificación o revocación de una resolución anticipada por la autoridad que la expidió 47

7.4.1. Momento en que surte efectos una modificación o revocación a una resolución anticipada.....48

7.5. Impugnación de una resolución anticipada o de la modificación o revocación de una resolución anticipada 49

8. CONFIDENCIALIDAD.....50

9. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS 51

10. ANEXOS 52

1. INTRODUCCIÓN.

El despacho expedito de las mercancías y el control son dos mecanismos esenciales en la Aduana de hoy. Estos elementos se formalizan en factores de éxito del sistema aduanero hondureño; es por ello que su Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) viene trabajando en el desarrollo de herramientas tendientes a la simplificación y agilización de trámites, sin descuidar el control.

Dentro de los mecanismos que se pretenden desarrollar está la emisión de resoluciones anticipadas, cuyo propósito primordial es otorgar seguridad jurídica a la comunidad de importadores, exportadores y productores de los socios comerciales, al establecerse un procedimiento que les permita solicitar a la autoridad competente una resolución previa a la importación de una mercancía con respecto a diversos elementos: su clasificación arancelaria, la aplicación de los criterios de valoración aduanera en conformidad con el acuerdo de valoración, marcado de país de origen; además de aspectos como si la mercancía califica como originaria; si después de haber sido reimportada a Honduras, luego de haber sido exportada a cualquier país Parte de CAFTA-DR para su reparación o alteración, es elegible para tratamiento libre de aranceles; la aplicación de devolución de aranceles aduaneros, la suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros, y la aplicación de cuotas.

Aunado a lo anterior, es recomendable que las resoluciones anticipadas sean emitidas por las secciones correspondientes y supervisadas por el Departamento Técnico Aduanero.

2. ALCANCE.

El Manual de Procedimientos para la emisión de resoluciones anticipadas contiene los trámites en el marco de lo establecido en el Artículo 5.10 del CAFTA-DR, los cuales habrán de ser adoptados por la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras de Honduras, siendo esta entidad la que, por mandato legal, realizará labores de verificación en origen, al tiempo que también fungirá como autoridad competente para la emisión de resoluciones anticipadas, incluyéndose aquí el desarrollo de los trámites de los solicitantes que, en este caso, podrían ser planteados al Servicio Aduanero por parte de los importadores, exportadores o productores de la mercancías que se van a importar a la República de Honduras.

3. OBJETIVOS.

3.1. OBJETIVO GENERAL.

Este Manual pretende ajustar y estandarizar los procedimientos que se deben realizar para la emisión de resoluciones anticipadas por parte del Dirección Ejecutiva de Ingresos, la cual tiene la competencia para la emisión de estos actos administrativos dentro del marco legal establecido en el Artículo 5.10 del CAFTA-DR. El fin de ello es propiciar la transparencia y seguridad jurídicas a los usuarios del comercio exterior. Dentro de los principales objetivos que debe cumplir este procedimiento de emisión de resoluciones anticipadas es que, al final, sea un instrumento de facilitación para el comercio exterior, lo cual le permitirá a la autoridad aduanera llevar a cabo el despacho de las mercancías en una forma ágil y con mayor control sobre las mismas.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar quién o quiénes podrán solicitar la expedición de una resolución anticipada.
- La materia sobre la cual se puede expedir una resolución anticipada.
- Los requisitos de la solicitud.
- El procedimiento para expedir las resoluciones anticipadas y sus efectos jurídicos.
- Contenido de la resolución anticipada.

4. FUNDAMENTO LEGAL.

- Constitución Política de la República de Honduras, Artículos 15, 16 segundo párrafo, 18, 80 y 321.

Tratados y Acuerdos internacionales en los que Honduras es Parte.

- Tratado de Libre Comercio suscrito entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, Artículo 5.10.
- GATT, Artículo 9.
- Acuerdo de Valoración OMC, Artículo VII.
- Sistema Arancelario Centroamericano y sus notas explicativas.
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Artículos 44, 103 y104.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Artículos 204 al 209 y 522 al 531.
- Reglamento Centroamericano sobre Valoración Aduanera.

Legislación Interna.

- Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, Artículo 1, 2 y 4.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- Ley General de la Administración Pública, Artículos 116, 120.
- Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 24, 25, 56, 60,61, 63, 72,73 y 77.
- Decreto Legislativo 177-94, del 27 de Diciembre de 1994.
- Decreto 222-92 del 10 de Diciembre de 1992.

5. GLOSARIO.

Acuerdo de Valoración Aduanera (AVA): Se refiere al Acuerdo multilateral relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Aduana: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación, y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a la importación, al tránsito y a la exportación de las mercancías, entre otros.

Arancel: Incluye cualquier impuesto o arancel a la importación y un cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobreasa o recargo en relación con dicha importación, pero que no incluya cualquiera de los siguientes elementos:

a) Cargo equivalente a un impuesto interno establecido en conformidad con el Artículo III.2 del GATT 1994 con respecto a mercancías similares, directamente competidoras, o sustitutas de la Parte; o bien, con respecto a mercancías a partir de las cuales haya sido manufacturada o producida total o parcialmente la mercancía importada.

b) Derecho *antidumping* o medida compensatoria que se aplique de acuerdo con la legislación interna una Parte.

c) Derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional al costo de los servicios prestados.

Autoridad competente: La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como órgano de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, al que corresponde la ejecución de la política aduanera del país, así como la dirección técnica y administrativa de las

aduanas y demás órganos auxiliares. Está investida de competencia funcional para resolver las solicitudes que se le formulen sobre cada uno de los temas previstos en el Artículo 5.10 del CAFTA.

Cambio de clasificación arancelaria: Cuando la mercancía objeto de la determinación de origen se clasifica en una posición arancelaria diferente a la clasificación arancelaria de los materiales no originarios utilizados en la producción de esa mercancía, conforme a la regla de origen específica establecida en el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas) o Apéndice 3.3.6 (Reglas de Origen Especiales) del Tratado.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Clasificación arancelaria: Una partida, subpartida o posición arancelaria donde se clasifica una *determinada mercancía.*

Compradores históricos: Se refiere a personas naturales y jurídicas que hayan efectuado compras de arroz granza nacional al amparo del "Convenio de Compra".

DUA: Declaración Única de Aduanas.

Material indirecto: Una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de una mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o bien, una mercancía utilizada en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipo relacionado con la producción de una mercancía, incluidos:

(a) Combustible y energía.

(b) Herramientas, troqueles y moldes.

(c) Repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios.

(d) Lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios.

(e) Guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo de seguridad e implementos.

(f) Equipo, artefactos e implementos utilizados para la verificación o inspección de la mercancía.

(g) Catalizadores y solventes.

(h) Cualesquiera otras mercancías que no estén incorporadas en la mercancía, pero cuyo uso en la producción de la mercancía pueda demostrarse razonablemente que forma parte de dicha producción.

Mercancía: Cualquier mercancía, producto, artículo o material.

Exportador: Una persona establecida en el territorio de una Parte, de cuyo territorio se exporta una mercancía.

Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo: Es el régimen que permite la salida del territorio aduanero, por un plazo determinado, de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión, en su caso, de los derechos e impuestos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario y dentro del plazo establecido en el Reglamento del CAUCA IV.

Mercancía no originaria o material no originario: Una mercancía o un material que no cumple con las reglas específicas de origen del Apéndice 3.3.6, Anexo 4.1, las disposiciones del Anexo 3.3.6 y el Capítulo Cuatro del Tratado.

Identificación completa: Incluye el nombre completo del solicitante (sea persona natural o jurídica), el número del documento de identidad, si es persona natural, o del registro tributario, si es personal jurídica, así como el nombre y número de registro tributario

Importación: Introducción de una mercancía a la República de Honduras.

Importador, exportador o productor: Persona natural o jurídica residenciada o domiciliada en el territorio de una de las Partes, o que cuente con sucursales constituidas de acuerdo con la legislación interna propia de dicha Parte.

Partes: Los países signatarios del CAFTA-DR en los cuales haya entrado en vigor el Tratado.

Territorio nacional: Territorio en el cual se aplica la legislación aduanera de Honduras.

Resoluciones anticipadas: Actos mediante los cuales, la autoridad competente en el territorio nacional resuelve las solicitudes formuladas en conformidad con el Artículo 5.10 del CAFTA-DR y con el presente procedimiento, por un importador localizado en Honduras o de un productor o exportador en el territorio de otro país Parte.

Solicitante: Personas autorizadas a solicitar la expedición de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 5.10 del CAFTA-DR, entendiendo por ellas al importador localizado en el territorio nacional de Honduras o al exportador o productor localizados en otro país Parte.

SIC: Secretaría de Industria y Comercio

SAG: Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Términos: Para efectos de computar los plazos previstos en el presente procedimiento, los plazos señalados en días se contarán en días calendario, y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel señalado para su iniciación.

Territorio: Para una Parte determinada, se refiere al territorio de esa Parte, conforme se establece en el Anexo 2.1 del Tratado.

Tratado: El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos.

Trato arancelario preferencial: El arancel aplicable bajo el Tratado a una mercancía originaria, conforme al Programa de Desgravación Arancelaria

Valor ajustado de una mercancía o material: El valor determinado en conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir cualesquiera costos, cargos o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación.

6. PROCEDIMIENTOS.

6.1. SUJETOS AUTORIZADOS PARA SOLICITAR UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Podrán solicitar una resolución anticipada, previa a la importación de una mercancía a territorio nacional de Honduras, las siguientes personas:

a. Personas naturales o jurídicas establecidas en el país.

b. El productor Parte del CAFTA-DR que produzca la mercancía objeto de la resolución anticipada.

c. El exportador del territorio del CAFTA-DR.

6.2. ASUNTOS QUE SERÁN OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Una resolución anticipada para el CAFTA-DR resolverá cualquiera de las siguientes cuestiones:

(a) Clasificación arancelaria.

(b) La aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera.

(c) La aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros.

(d) Si una mercancía es originaria, en conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen).

(e) Si una mercancía reimportada al territorio de una Parte, luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración, es elegible para tratamiento libre de aranceles en conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración).

(f) Marcado de país de origen.

(g) La aplicación de cuotas.

6.3 MERCANCÍAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

No serán objeto de una resolución anticipada aquellas mercancías que se encuentren sujetas a una verificación de origen o a una instancia de recursos administrativos, o en la vía contenciosa.

6.4. REQUISITO PARA SOLICITAR UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

La solicitud de una resolución anticipada deberá formularse en idioma español y presentarse ante la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en conformidad con las formalidades de la legislación nacional aplicable.

En caso de que el solicitante sea un residente en el extranjero y actúe a través de un representante, éste deberá mostrar que se encuentra legalmente autorizado por el solicitante, debiendo acreditar con un documento las facultades de actuación en que conste dicha autorización.

Documentos de representación aceptados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos:

a. **Importador**

- **Honduras:** En el caso de persona natural, se efectúa mediante carta poder autorizada por solicitante, debidamente autenticada ante un Notario Público; también se puede efectuar la autorización mediante un poder general de administración, o un poder general para pleitos extendido ante un Notario Público mediante instrumento público. Cuando se trate de personas jurídicas (Sociedad de Responsabilidad Limitada) la carta poder deberá ser autorizada por el gerente general de la empresa, quien deberá tener esas facultades por parte de la asamblea, debiéndose acreditar con el documento respectivo. Si se le otorga poder general de administración ante un Notario Público, en dicho documento debe constar que el otorgante tiene facultades suficientes para realizar este tipo de actos.

b. **Exportador o productor, ubicados en los países Parte del CAFTA-DR:**

- **Nicaragua:** Poder otorgado ante Notario Público
- **El Salvador:** Poder otorgado ante Notario Público
- **Costa Rica:** Poder otorgado ante Notario Público.
- **Guatemala:** Mandato otorgado ante Notario Público.
- **República Dominicana:** Poder Notarial otorgado ante Notario Público.
- **Estados Unidos de Norteamérica:** *Power of attorney*, para actuar en representación de una persona natural o jurídica.

En caso que el solicitante no acredite su personalidad con el documento correspondiente, conforme a la legislación nacional de cada país Parte, la Dirección Ejecutiva de Ingresos

podrá requerir, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución que corresponda, la exhibición del mismo. En caso de no cumplirse con el requerimiento en un plazo de diez días hábiles, en conformidad con lo señalado en el Artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procederá a archivar sin más trámite.

La solicitud deberá incluir la siguiente información:

a. El nombre completo, denominación o razón social y domicilio del importador, exportador y productor de la mercancía objeto de la solicitud, en caso de conocerse.

b. Una manifestación hecha por el solicitante en la que señale si la mercancía respecto de la cual se solicita la resolución anticipada ha sido o es objeto de una verificación de origen; si se ha solicitado u obtenido una resolución anticipada respecto de dicha mercancía, o si el asunto en cuestión se encuentra sujeto a algún recurso administrativo, señalando, en tal caso, el estado que guarda o el resultado del asunto.

c. Una manifestación en la que se señale si la mercancía objeto de la solicitud de una resolución anticipada ha sido previamente importada a territorio nacional.

d. Una descripción completa de todos los hechos y circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud, la cual deberá incluir una declaración que señale la materia por la que se solicita la emisión de la resolución anticipada.

e. Una descripción general de la mercancía objeto de la resolución anticipada.

f. Estar firmada por el solicitante o por quien ejerza la representación, acreditando la calidad correspondiente.

g. La solicitud deberá acompañarse con la información necesaria que permita a la Dirección Ejecutiva de Ingresos expedir la resolución anticipada en relación a la materia objeto de la resolución anticipada.

6.4.1. Información específica para solicitar una resolución anticipada.

De clasificación arancelaria:

La solicitud deberá incluir, la información necesaria para permitir a los funcionarios responsables de la expedición de resoluciones anticipadas determinar la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la solicitud, la cual podrá incluir lo siguiente:

a. La clasificación arancelaria que el solicitante considere aplicable y las razones que sustentan su apreciación.

b. La descripción completa de la mercancía, incluyendo, cuando sea necesario, su composición, la descripción de su proceso de producción así como la de sus empaques, su uso y su designación comercial, común o técnica.

c. Fichas técnicas que indiquen la estructura o composición de las mercancías.

d. Catálogos, planos, esbozos, fotografías y otros aplicables dependiendo el producto.

e. Muestras, cuando así se requieran.

6.5. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ADUANERA.

Otro de los mecanismos que se pretenden desarrollar en este procedimiento es la emisión de resoluciones anticipadas referentes a la aplicación de criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, conforme con las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 por parte del Servicio Aduanero, previo estudio técnico realizado por la Sección de Valoración Aduanera.

Es preciso señalar que las resoluciones anticipadas sobre criterios de valoración tienen como supuesto básico que éstas se podrán basar en mercancías idénticas o similares, sobre las cuales ya existió una negociación entre las partes, y que recogería la información necesaria relativa a la transacción entre las mismas respecto a la mercancía idéntica o similar que será importada.

En el escrito de solicitud deberá informar, además de los datos personales, los relativos a la negociación para la que solicita el estudio de una mercancía idéntica o similar que será materia de una resolución anticipada. Toda información registrada debe estar debidamente sustentada.

A la solicitud se adjuntarán como mínimo los siguientes documentos:

a. Nombre o razón social de los adquirientes de las mismas mercancías exportadas para Honduras, durante el año inmediatamente anterior por el mismo u otros proveedores, si los hubiere; además, de ser posible, se indicarán la dirección, el nivel comercial (mayorista, minorista) o si se trata de un fabricante (comisiones de venta, rebajas y descuentos).

b. Indicar si existe vinculación comercial entre el importador y exportador, tal y como lo establece el Artículo 15, numeral (4), del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y su Nota Interpretativa

c. Si el vendedor negocia sus mercancías a través de un representante en Honduras, se indicarán nombre o razón social, dirección y teléfono.

d. Si existe una copia del contrato internacional de compraventa, representación, distribución o exclusividad, suscrito entre la(s) empresa(s) hondureñas y su vendedora. En caso de existir otro tipo de contrato, éste debe reflejar la negociación o aspectos relacionados con ella, tales como los contratos de uso de marca o nombre comercial.

e. Forma o condiciones bajo las cuales se fijan los precios de la compraventa.

f. Formas de pago de la mercancía o de los aspectos relacionados con la negociación, incluyendo los siguientes:

- Cotización del pedido de las mercancías.
- Confirmación de precios emitida por el proveedor.
- Contrato de compraventa.
- Factura comercial proforma
- Lista de precios de exportación.
- Copia de las transferencias monetarias, cartas de crédito o la forma de pago utilizadas para la adquisición de las mercancías.
- Declaración de importación o documento equivalente.

6.5.1. Solicitud de información.

Para realizar el estudio, además de la información aportada por el solicitante, se podrán requerir datos adicionales:

- A través del Registro Tributario Nacional (RTN), obtener los datos relativos a la naturaleza jurídica y domicilio de la empresa solicitante del estudio.
- A través del Sistema Informático Aduanero, obtener el listado sobre declaraciones aduaneras de importación presentadas, si existen, por la empresa solicitante del

estudio, y el cual contenga total o parcialmente los siguientes datos por mercancías idénticas o similares a aquellas por las cuales se solicita la resolución anticipada:

- ✓ Número de identificación de las declaraciones de mercancías de importación presentadas por la empresa, por el período correspondiente.
- ✓ Descripción de la mercancía.
- ✓ Valores FOB y CIF de las mercancías.
- ✓ Cantidad y unidad de medida.
- ✓ Nombre, dirección, y teléfono del o los proveedores.
- ✓ Código y nombre del agente de aduanas.

- Igualmente se solicitará una relación de los importadores de mercancías clasificadas por la misma partida(s) arancelaria(s) que la(s) negociada(s) (idénticas o similares) por la empresa en estudio. Las variables requeridas podrían ser:

  - ✓ Nombre y RTN del importador.
  - ✓ Nombre y dirección del proveedor.
  - ✓ Fecha de aceptación.
  - ✓ Descripción de la mercancía.
  - ✓ Cantidad en unidad de medida.
  - ✓ Valores FOB y CIF.
  - ✓ Nombre y código del agente aduanero.

a. Aspectos de Forma

Antes de iniciar el estudio de valor es necesario revisar los documentos presentados, para establecer si son suficientes para el respectivo análisis.

b. Aspectos de Fondo

Ésta es la parte central del estudio del Método de Valoración, ya que, al contar con la documentación necesaria, el analista puede definir si se cumplen las condiciones señaladas en los Artículos 1 al 8 y 15 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y sus Nota interpretativas

Con base en la documentación obtenida, el analista podrá actuar y definir a fondo el estudio del Método de Valoración de que se trate, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

6.5.2. Determinación de la existencia de venta de mercancías idénticas o similares

Si no fue posible aplicar el Método del Valor de Transacción deberá acudirse a los métodos previsto en los Artículos 2 y 3 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y sus Notas Interpretativas.

En primera instancia, deberá establecerse cuáles son las mercancías Idénticas, para el primer caso, o similares, en el segundo, a las que se van a importar. Con fundamento en ello, se verificará en el banco de datos que administra la Sección de Valoración Aduanera, dependiente del Departamento Técnico Aduanero.

Varios de los documentos solicitados servirán para determinar la aplicación del Método de Valor de Transacción de mercancías idénticas o similares.

Además, podrán solicitarse los siguientes documentos:

- Las Declaraciones de mercancías y de valor aduanero, de mercancías idénticas o similares según el Método del Valor de Transacción.

- Declaración de Exportación.

Si por no cumplir con alguno de los requisitos, no es viable determinar el Método de Valoración de Mercancías Idénticas o Similares, deberá acudirse al siguiente método.

6.5.4. Aplicación del Método Deductivo.

La determinación del valor en aduana por medio de la aplicación del Método Deductivo, conforme al Artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y su Nota interpretativa, se atendrá a lo siguiente:

■ A partir del precio unitario de venta de mercancías idénticas o similares importadas en el mercado local, la mayor cantidad total de las mercancías importadas en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas no vinculadas. Para tal efecto, se requiere de la siguiente documentación:

- Facturas de venta de las mercancías idénticas o similares importadas que han sido vendidas en Honduras y sirven como soporte de ese precio de venta.

- Los gastos habituales de transporte y de seguro, así como los gastos conexos en que incurra en el país importador.

- Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación y venta de las mercancías.

- Otras pruebas que se soliciten para deducir del precio unitario, tales como los gastos administrativos, financieros, y todos aquellos que han sido considerados para determinar el precio de venta en el mercado local, incluidos los beneficios cargados al producto. Cuando la venta se realice con fundamento en una comisión de venta, se deducirán los valores correspondientes a ellas y no se tendrán en cuenta deducciones por concepto de gastos y beneficios.

Si se cumplen los requisitos necesarios, se procederá a determinar el método de valor a aplicar, para cuyo fin se partirá del precio unitario al que se vende la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías que sean idénticas y similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o momento aproximado (90 días), a personas no vinculadas.

Si no es viable aplicar este método se acudirá al siguiente.

6.5.5 Aplicación del método de Valor Reconstruido.

Mediante el Método del Valor Reconstruido, en conformidad al Artículo 6 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y su Nota Interpretativa, el valor en aduana se calcula tomando en consideración los elementos constitutivos del precio de exportación; es decir, habrá que hacer un estudio del costo de producción en la fábrica, según los datos y documentos que facilite el propio fabricante de la mercancía.

Los datos requeridos para la determinación de este método son:

a. El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas.

b. El importe por concepto de beneficios y gastos generales del productor, siempre que sean los usuales, en el país de exportación, en la rama de la producción de que se trate.

En su defecto se añadirán los usuales en la rama de la producción de mercancías de la misma especie o clase.

c. Gastos de transporte y de seguro necesarios para colocar la mercancía en el lugar de importación, ya que en el país la base de valoración está condicionada por el CIF.

Si no es viable aplicar este método se acudirá al siguiente método.

6.5.6. Aplicación del método del Último Recurso.

El Método del Último Recurso, contemplado en el Artículo 7 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y su Nota Interpretativa, permite que los métodos anteriores se apliquen con flexibilidad y por orden de exclusión.

Para la determinación de este método no se tomarán en cuenta:

a. El precio de venta en el país de importación de mercancías en dicho país.

b. La aceptación del valor más alto de dos valores posibles.

c. Precios de mercado nacional del país exportador.

d. Valores en aduana mínimos.

e. Valores arbitrarios o ficticios.

Para la determinación de este método se tomarán en cuenta valores referenciales de revistas, catálogos y publicaciones especializadas existentes en el banco de datos que administra la Sección de Valoración Aduanera, dependiente del Departamento Técnico Aduanero.

Al aplicar los métodos con flexibilidad, se respetarán los principios de valoración y se actuará con particular esmero para que el valor obtenido, aplicando el método de valoración, no sea desvirtuado ni al alza ni a la baja. Deberá tenerse cuidado de que, al aplicar la flexibilidad, no se tomen en cuenta preceptos que dan fundamento al Método del Valor de Transacción, como son la existencia de venta, la influencia de la vinculación en el precio, la existencia de un precio realmente pagado o por pagar, y el soporte en datos objetivos y cuantificables.

Tampoco podrá considerarse de manera flexible la identidad y similitud de las mercancías o las ventas entre partes vinculadas para el Método Deductivo. En general, deberán tenerse en cuenta las restricciones previstas en el Artículo 7.2 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

6.5.7. Criterio para la determinación del método de Valoración para "Muestras sin Valor Comercial".

Se consideran "muestras sin valor comercial" cualquier mercancía o producto que ha sido suministrado a título gratuito por el proveedor al importador con fines promocionales, publicitarios, de exhibición u otra actividad análoga, con el objeto de demostrar sus características o propiedades.

Documentos a requerir:

- Documento extendido por el proveedor en donde conste fehacientemente que las mercancías serán transferidas a título gratuito.
- Documento de transporte y prima de seguro de mercancías idénticas y similares a las objeto de importación.
- Licencia o permiso de importación, extendido por las autoridades competentes que correspondan, cuando proceda.

- Declaraciones Únicas Aduaneras que amparen importaciones anteriores de mercancías idénticas y similares a las objeto de aplicación de método de valoración.

La determinación del Método de Valor para "Muestras sin Valor Comercial" debe efectuarse, generalmente, conforme lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en orden sucesivo, verificando para ello los valores referenciales de transacción de mercancías idénticas o similares del banco de datos que administra la Sección de Valoración Aduanera dependiente del Departamento Técnico Aduanero.

6.6. DEVOLUCIÓN, SUSPENSIÓN U OTRO DIFERIMIENTO DE ARANCELES.

El Artículo 4.15, numeral 5, del Tratado señala que, cuando una mercancía originaria fue importada al territorio del CAFTA-DR, pero el importador no hizo una solicitud de trato arancelario preferencial a la fecha de aceptación del DUA, este podrá, a más tardar un año después de la fecha de importación, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar el reembolso de DAI pagado en exceso como consecuencia de que a la mercancía no se le haya otorgado trato arancelario preferencial.

Así también, el Artículo 3.20 del CAFTA-DR, como excepción, establece que un importador podrá solicitar el reembolso de aranceles aduaneros de una mercancía consistente en textil o vestido, originaria entre el 1 de enero de 2004 y la fecha en que entró en vigor el CAFTA-DR. Para ello, hay que considerar si la mercancía objeto de solicitud de resolución anticipada proviene de un país Parte que proporcionó una notificación escrita a Honduras, dentro del término de 90 días previos a la fecha de entrada en vigor del Tratado, comunicando que no considerará como originaria una mercancía textil o vestido que se importe a su territorio o, en caso contrario, notificó dentro de los términos ya mencionados que proporcionará un beneficio para mercancías textiles o del vestido a su territorio.

Para tal efecto, el solicitante deberá de informar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos lo siguiente:

a. Clasificación arancelaria de la mercancía.

b. Descripción de las mercancías.

c. Fotografías y catálogos.

d. Descripción de proceso productivo de la mercancía.

e. Regla de origen aplicable.

En el caso de la mercancía textil o del vestido, además, se informará también:

a. País parte de donde se importó la mercancía.

b. Para los efectos del Artículo 3.21 del CAFTA-DR, si se trata de textiles o vestido consistentes en:

   - ✓ Tejidos hechos con telares manuales de la industria tradicional.
   - ✓ Mercancías hechas a mano con dichos tejidos de la industria tradicional.
   - ✓ Mercancías artesanales folklóricas tradicionales.

c. Para los efectos del Artículo 3.27, si se trata de ciertas prendas de vestir de lana provenientes de Costa Rica.

d. Para los efectos del Artículo 3.28, si las prendas de vestir son de Nicaragua.

e. Dentro de la regla de origen de cambio de clasificación arancelaria, manifestar si se trata de fibra en adelante, hilo en adelante o fábrica en adelante.

f. El porcentaje correspondiente, ya sea de hilo, fibra, etc.

g. Describir el proceso de fabricación a que está sujeta la prenda de vestir. Por ejemplo: si fue cortada, formada, o ambos; cosida o ensamblada, en territorio de una o más partes, etc.

6.7. VALOR DE CONTENIDO REGIONAL.

Cuando la solicitud de una resolución anticipada se refiera al cumplimiento de un requisito de valor de contenido regional, deberá indicarse en la solicitud la forma de cálculo o el método que fue empleado.

6.7.1. Método de Reducción del Valor.

Cuando la resolución anticipada implique el uso del método basado en el valor de materiales originarios (Método de Reducción del Valor), deberá proporcionarse la siguiente información:

a. La información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor de la mercancía, ajustado sobre la base FOB.

b. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios y materiales de origen desconocido utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base CIF.

c. Una descripción de todos los materiales originarios utilizados en la producción de la mercancía, señalando la base conforme a la cual se considera que son originarios.

d. Si la mercancía se presenta para su venta al por menor en envases y materiales de empaque, y están clasificados junto con la mercancía, informar lo siguiente:

   - ✓ Descripción del envase y los materiales de empaque
   - ✓ Si es originario o no originario.
   - ✓ Su valor.

e. Una descripción de los accesorios, repuestos y herramientas, si estos vienen acompañando a las mercancías. Si es así, proporcionar información sobre su valor.

f. Descripción de los contendores y materiales de embalaje con los que las mercancías serán embarcadas.

g. Información sobre el control de inventarios que se tiene implementada (PEPS, UEPS o Promedios).

6.7.2. Método de Aumento del Valor

Cuando la resolución anticipada implique el uso del Método de Aumento del Valor, se deberá proporcionar la siguiente información:

a. La información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor de la mercancía, ajustado sobre la base de FOB.

b. Una descripción de todos los materiales originarios utilizados en la producción de la mercancía, señalando la base conforme a la cual se considera que son originarios.

c. Una descripción de los materiales de fabricación propia, y su clasificación arancelaria.

d. Una descripción e información sobre el valor de los accesorios, repuestos y herramientas, si estos vienen acompañando a las mercancías.

e. Si la mercancía se presenta para su venta al por menor en envases y materiales de empaque, y están clasificados junto con la mercancía, informar lo siguiente:

   - ✓ Descripción del envase y los materiales de empaque
   - ✓ Si es originario o no originario.
   - ✓ Su valor.

f. Descripción de los contendores y materiales de embalaje con los que las mercancías serán embarcadas.

h. Información sobre el control de inventarios que se tiene implementado (PEPS, UEPS o Promedios).

6.7.3. Costo Neto para la Industria Automotriz

Cuando la resolución anticipada implique el uso del Método de Costo Neto, se deberá proporcionar la siguiente información:

a. Una relación de todos los costos del producto, el período y otros datos relevantes para la determinación del costo total de la mercancía.

b. Una relación de todos los costos excluidos, que deberán disminuirse del costo de la mercancía para determinar el costo neto del mismo.

c. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios y materiales de origen desconocido utilizados en la producción de la mercancía.

d. La base de asignación de costos y gastos.

e. El período en el cual deberá efectuarse el cálculo del costo neto.

6.8. MERCANCÍA REIMPORTADA DESPUÉS DE SU REPARACIÓN O ALTERACIÓN.

El Artículo 3.6 del Tratado establece que los países Partes no aplicarán un arancel aduanero a mercancías que se hayan reimportado a sus territorios, después de haber sido exportadas temporalmente a otro país parte bajo el régimen exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, para ser reparada o alterada en conformidad con el Artículo103 del CAUCA IV. Por otra parte, el Artículo 5.10, numeral 1, literal (e), del Tratado, como mecanismo de facilitación al comercio, otorga a la autoridad competente la obligación de emitir resoluciones anticipadas en lo referente a la elegibilidad para el tratamiento libre de aranceles en la reimportación de una mercancía y que, para tal fin, el solicitante deberá, además, informar lo siguiente:

a) Si la mercancía va ser objeto de reparación o alteración u otro proceso u operación.

b) Especificaciones técnicas o comerciales de la mercancía.

c) Descripción del proceso de reparación o alteración.

d) Datos de las partes, repuestos, o bienes destinados al mantenimiento o reparación de las mercancías.

e) Si el proceso de reparación o alteración destruye las características esenciales de la mercancía o crea una nueva o comercialmente diferente

f) Si el proceso de reparación o alteración transforma la mercancía no terminada en una mercancía terminada.

6.9. MARCADO DE PAÍS DE ORIGEN

El Artículo IX del GATT establece principios y reglas para el marcado de país de origen. Estas disposiciones tienen como objetivo reducir costos innecesarios y facilitar el flujo comercial dentro de la región, asegurando además que los compradores obtengan información precisa sobre el país de origen de los bienes. Entre otros principios, también se establece lo siguiente:

1. Cada país indicará, en español o inglés, y podrá exigir, entre sus medidas generales de información al consumidor, que un bien importado lleve la marca de país de origen de la manera prescrita para las mercancías de esa Parte.

2. Al adoptar, mantener y aplicar cualquier medida sobre el marcado de país de origen, cada una de las Partes reducirá al mínimo las dificultades, costos e inconvenientes que dicha medida pueda causar al comercio y la industria de las otras Partes.

La solicitud deberá incluir la información necesaria para permitirles a los funcionarios responsables de la expedición de resoluciones anticipadas determinar si el marcado propuesto cumple con las reglas de marcado del anexo xxxx del CAFTA-DR. La solicitud podrá incluir lo siguiente:

a. Si la mercancía es susceptible de marcado:

    - Descripción de las mercancías.

- Clasificación arancelaria.

- Si la mercancía se presenta en un contenedor común lleno, desechable o no.

- Catálogos, fotografías, etc.

- Si el marcado que se pretende adherir a la mercancía presenta muestras de las etiquetas adhesivas, de presión o marbetes que aseguren que la marca sea claramente visible, legible y de permanencia suficiente. Si las características de las mercancías lo permiten, presentar una muestra con la marca adherida.

- Si el marcado es hecho con pintura, presentar fotografía de la mercancía o, en todo caso, una muestra de ésta con su respectivo marcado.

- Si el marcado se va a realizar en un depósito aduanero en territorio nacional.

b. Si la solicitud de resolución anticipada consiste en que a la mercancía que se va importar se le puede eximir del requisito de marcado de país de origen, además de la descripción, clasificación arancelaria, presentación catálogos y fotografías, se deberá demostrar lo siguiente:

- Que no puede ser marcado sin menoscabo material de su funcionamiento o deterioro sustancial de su apariencia.

- Que se encuentra en un contenedor marcado de manera tal que razonablemente se indique el origen del bien al comprador final.

- Que sea material en bruto.

- Que se vaya a importar para uso del importador y no para venderse en la forma en que se va importar.

- Que, debido a su naturaleza o a las circunstancias de su importación, el comprador final pueda razonablemente saber cuál es su país de origen, aunque no esté marcado;

- Que la mercancía es una obra de arte original.

- Que esté descrito en la subpartida 6904.10.00 [ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos] o en las partidas 85.41 [diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados] o 85.42. [circuitos integrados y microestructuras electrónicas]

6.10. APLICACIÓN DE CUOTAS.

Con base en el Artículo XIII del GATT de 1994, en la Sección F, y el Artículo 3.13 del CAFTA-DR, se establecieron los principios sobre la administración e implementación de los contingentes arancelarios de los países miembros del tratado.

El Artículo 3.13 del Tratado, determina que dichos contingentes arancelarios serán aplicados a mercancías agropecuarias establecidas en los Anexos I, II o III de la lista del Anexo 3.3.

Asimismo, el Artículo 3.13 establece que cada Parte garantizará lo siguiente:

a) Que sus procedimientos para administrar sus contingentes sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, respondan a las

condiciones de mercado, sean lo menos gravosos al comercio, y reflejen las preferencias del usuario final.

b) Que cualquier persona de una Parte que cumpla los requerimientos legales y administrativos de la Parte sea elegible para solicitar y para ser considerada para una licencia de importación o asignación de una cuota bajo los contingentes de la Parte.

c) Que no asigne ninguna opción de una cuota a una asociación de la industria u organización no gubernamental, excepto que se disponga lo contrario en este tratado.

d) Que exclusivamente las autoridades gubernamentales administren sus contingentes, excepto que se disponga lo contrario en este Tratado.

e) Que las asignaciones de las cuotas bajo sus contingentes se hagan en cantidades de embarque comercialmente viables y, en la máxima medida de lo posible, en las cantidades que los importadores soliciten.

En fecha 24 de marzo de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial, el Acuerdo Ejecutivo número 16-2006, "Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios" y "Sobre la Administración de Salvaguarda Agrícola en el marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos".

Dicho Reglamento establece, en su Artículo 13, que la asignación de contingentes se realizará bajo las siguientes modalidades:

a) Asignación basándose en requisitos de desempeño.

b) Asignación basándose en criterios históricos.

c) Primer llegado, primer servido.

d) Asignación basándose en "Certificados Comerciales para la Exportación" (CCE).

Aunado a lo anterior, a la solicitud se le deberá incluir la información necesaria para permitirles a los funcionarios responsables de la expedición de resoluciones anticipadas determinar si la mercancía objeto de la petición pudiera ser o es elegible para asignarle algún contingente arancelario de importación. La solicitud podrá incluir lo siguiente:

6.10.1. Cupos de mercancías asignados en base a Certificados Comerciales (CFF)

Cuando la resolución anticipada se refiera a mercancías consistentes en muslos y piernas —e incluso ambos unidos— de pollo (líneas arancelarias: 02071399B, 02071499B y 160223200A), que impliquen un contingente de asignación en base a los Certificados Comerciales para la Exportación (CEE) emitidos por una compañía autorizada para expedir tales certificados bajo la "*Export Training Company Act*" de 1982 de los Estados Unidos de América, deberá proporcionarse la siguiente información:

a. Clasificación arancelaria de las mercancías.

b. Descripción de las mercancías.

c. Cantidad aproximada que se pretende importar.

d. Lugar de nacimiento y crianza del pollo de donde provienen los muslos y piernas.

e. Lugar en donde se procesan las mercancías.

f. Si va ser objeto de transbordo, señalar el nombre del tercer país.

g. Si va a ser facturada por tercer país señalar el nombre de éste.

Una vez que el funcionario asignado para la emisión de la resolución anticipada cuente con toda la información sobre la mercancía, se concretará a comunicar al solicitante lo siguiente:

a. Los trámites a seguir para la obtención del Certificado Comercial para la Exportación (CEE) que emiten las compañías autorizada para expedir tales documentos.

b. Que, una vez obtenido el certificado comercial para exportación, no deberá existir ningún otro requerimiento para la importación de las mercancías amparadas en el mismo.

c. Informar al solicitante la cantidad según la unidad de medida de las mercancías disponibles para la asignación de cuotas o, en caso contrario, que el contingente se encuentra agotado a la fecha de la recepción de la solicitud de resolución anticipada.

d. El período de vigencia que tienen los Certificados Comerciales de Exportación.

6.10.2. Cupos de mercancías que son administrados en la modalidad de "Primer Llegado, Primer Servido" en frontera.

Cuando la resolución anticipada, se refiera a mercancías consistentes en leche en polvo, nata, mantequillas, pastas, quesos, requesón, helados y otros productos lácteos (líneas arancelarias: leche en polvo - 04021000, 04022111, 04022112, 04022121, 04022122 y 04022900; mantequilla y pastas - 04051000, 04052000 y 04059090; quesos y requesón - 04061000, 04062090, 04063000,04069010,0406020 y 04069090), que impliquen un contingente en base a la modalidad de "Primer Llegado, Primer Servido", deberá proporcionarse la siguiente información:

a. Clasificación arancelaria de las mercancías.

b. Descripción de las mercancías.

c. Cantidad aproximada que se pretende importar.

d. Señalar lugar de nacimiento y crianza de la vaca de la cual se derivan las mercancías materia de la resolución anticipada.

e. Si la mercancía va ser objeto de transbordo, señalar el nombre del tercer país.

f. Si la mercancía va ser facturada un por tercer país, señalar el nombre del país.

Una vez que el funcionario asignado para la emisión de la resolución anticipada cuente con toda la información sobre la mercancía, se concretará a comunicar al solicitante lo siguiente:

a. Que en esta modalidad que no se requerirá la obtención de certificado alguno.

b. Informar al solicitante la cantidad según la unidad de medida de las mercancías disponibles para la asignación de cuotas o, en caso contrario, que el contingente se encuentra agotado a la fecha de la recepción de la solicitud de resolución anticipada.

6.10.3. Cupos de mercancías que son asignados en base a la modalidad de Requisitos de Desempeño.

Cuando la solicitud de resolución anticipada se refiera a mercancías consistentes en arroz granza (línea arancelaria 10061090), deberá proporcionarse la siguiente información:

a. Clasificación arancelaria de las mercancías.

b. Descripción de las mercancías.

c. Cantidad aproximada que se pretende importar.

d. Lugar de cosecha del arroz.

e. Si la persona natural o jurídica ha realizado compras internas de arroz granza nacional. En caso afirmativo, presentar copias de documentación en la que se demuestren dichas transacciones.

f. Si dichas compras se realizaron en los términos y condiciones que se han establecido en el "Convenio de Compra" suscrito entre organizaciones de productores de arroz granza con los procesadores del producto y la SAG.

Una vez que el funcionario asignado para la emisión de la resolución anticipada cuente con toda la información sobre la mercancía, se concretará a comunicar al solicitante lo siguiente:

a. Que las compras que realice el importador se deben efectuar en los términos y condiciones que se establezcan en el "Convenio de Compra" suscrito entre las organizaciones de productores de arroz granza con los procesadores del producto y la SAG

c. Que la SIC solicitara a la SAG una lista de compradores históricos y los volúmenes de compra de cada uno de ellos durante tres años agrícolas.

d. Que el 95 por ciento del monto total del contingente de importación será asignado por la SIC entre los compradores históricos que aparezcan en la lista de compradores, en base a la participación porcentual de cada uno de ellos en el total de las compras nacionales correspondientes a los tres últimos tres años agrícolas.

e. Que el 5 cinco por ciento restantes del contingente de importación se asignará a los nuevos compradores que no aparecieron en la lista de compradores históricos, pero que han efectuado compras de arroz granza nacional en el último ciclo agrícola, en las mismas condiciones que los compradores históricos.

f. Que si se presenta un remanente después de completar los procedimientos de asignación, este se prorrateará a todos los compradores de arroz granza nacional que soliciten una asignación remanente.

6.10.4. Cupos de mercancías que son asignados en base a Criterios Históricos.

Cuando la solicitud de resolución anticipada se refiera a cupos de importaciones de carne de cerdo, maíz amarillo, maíz blanco y arroz pilado (líneas arancelarias: carne de cerdo - 02031100, 02031200,02031900, 02032100, 02032200 y 02032900; maíz amarillo - 10059020; maíz blanco - 10059030; y arroz pillado - 100622000, 10063010, 10063010,10063090 y 10064000), deberá proporcionarse la siguiente información:

a. Clasificación arancelaria de las mercancías.

b. Descripción de las mercancías.

c. Cantidad aproximada que se pretende importar.

d. Lugar de crianza y alimentación del cerdo del cual proviene la carne.

e. Lugar de cosecha del maíz y el arroz.

f. Si un importador se considera como histórico, deberá presentar copias de documentación que demuestre importaciones durante los tres años consecutivos bajo la modalidad de importador nuevo

g. Si un importador se considera como nuevo.

Una vez que el funcionario asignado para la emisión de la resolución anticipada cuente con toda la información relacionada con la mercancía, se concretará a comunicar al solicitante lo siguiente:

a. Para el contingente de came de cerdo:

- Que el período representativo para que se genere el derecho a ser importador histórico será después del segundo año calendario de la vigencia del Tratado y, en adelante, se asignarán las cantidades dentro del contingente cada año, tomado como base la proporción de la cantidad total que cada participante importó durante el año anterior

- Que a partir del segundo año de la vigencia del Tratado, la SIC deberá asignar el 80 por ciento del contingente de importación a los importadores históricos y el 20 por ciento restante se reservará a los nuevos importadores.

- Que un importador histórico se refiere a importadores que tienen antecedentes históricos generados durante el primer año de vigencia del tratado, mientras que importadores nuevos se refriere a los importadores que no participaron en la generación del antecedente histórico.

- Que la asignación para los nuevos importadores, si estos existen, será una prorrata del 20 por ciento del contingente de importación, en partes iguales respecto del número de solicitantes, a fin de que todos sean atendidos.

- Que si se presenta un remante después de complementar los procedimientos asignados para este contingente, su prorrata se deberá

poner a disposición de todos los importadores que soliciten una asignación del remanente.

- Que un importador nuevo será considerado como un importador histórico después de haber realizado importaciones durante tres años consecutivos bajo la modalidad de importador nuevo.

b. Para el contingente de maíz amarillo y blanco.

- Que la SIC asignará los contingentes de maíz amarillo y blanco de acuerdo a la siguiente distribución:

Maíz amarillo:

- Que durante los primeros tres años de vigencia del tratado, el 95 por ciento del contingente deberá asignarse a los importadores históricos y el 5 por ciento restante, a los nuevos importadores.

- A partir del cuarto año de vigencia del tratado, el 85 por ciento del contingente deberá asignarse a los importadores históricos y el 15 por ciento deberá asignarse a los nuevos importadores

- A partir del quinto año y subsiguientes el 80 por ciento deberá asignarse a los importadores históricos y 20 por ciento, a los nuevos importadores.

Maíz blanco:

- Que los importadores históricos son los que hayan realizado importaciones de maíz amarillo o blanco procedente de los

Estados Unidos de América durante los últimos 3 años previos a la vigencia del Tratado, e importadores nuevos son los que no califiquen a efectos del criterio anterior.

- Que a partir del segundo año calendario del Tratado, la asignación dentro de la categoría de importadores históricos será en función de la proporción del año precedente.

- Que de presentarse un remanente después de completar los procedimientos de asignación para este contingente, se deberá prorratear entre todos los importadores que soliciten asignación del remanente.

- Que un importador nuevo será considerado como histórico después de haber realizado importaciones durante tres años consecutivos bajo la modalidad de importador nuevo.

c. Para el contingente de arroz pilado:

- Que durante el tercer y cuarto años de vigencia del tratado, 85 por ciento del contingente deberá asignarse a los importadores históricos, y 15 por ciento a los nuevos importadores.

- A partir del quinto año de vigencia del Tratado, y de ahí en adelante, el 80 por ciento del contingente deberá asignarse a los nuevos importadores.

- Que un importador histórico se refiere a los importadores que tienen los antecedentes históricos generados durante el primer año calendario de vigencia del Tratado e importadores nuevos se refriere a los importadores que no

participaron en la generación del antecedente histórico del primer año.

- Que de presentarse un remanente después de completar los procedimientos de asignación para este contingente, se deberá prorratear la asignación de dicho remanente entre todos los importadores que lo soliciten.

- Que un importador nuevo será considerado como histórico después de haber realizado importaciones durante tres años consecutivos bajo la modalidad de importador nuevo.

7. DE LAS SOLICITUDES.

7.1. SOLICITUDES INCOMPLETAS.

Cuando no se cumplan los requisitos mencionados, la autoridad requerirá al importador o productor para que, en el plazo de 10 días hábiles, presente cualquier información adicional.

En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada, debiéndose archivar sin más trámite.

7.2. PLAZO PARA EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

En el caso específico del CAFTA-DR, se establece que la autoridad aduanera deberá emitir una resolución anticipada dentro del plazo de 150 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la autoridad lo solicita, una muestra de la mercancía para la cual está solicitando una resolución anticipada, o cualquier información adicional necesaria para resolver la petición.

Cuando se requiera al solicitante para que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el plazo empezará a correr desde el día siguiente a la fecha en que el requerimiento haya sido cumplido.

7.3. FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTE EFECTOS UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Una resolución anticipada surtirá efectos a partir de la fecha de expedición, o de una fecha posterior que en la misma se indique.

Se debe tener presente que una resolución anticipada estará en vigor siempre que los hechos y circunstancias en los que se basa dicha resolución no hayan cambiado; en todo caso, la vigencia de la resolución anticipada no podrá ser mayor a 1 año.

7.4. MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ.

La Parte que emite la resolución puede modificarla o revocarla retroactivamente en los siguientes casos:

a. Cuando dicha resolución se haya fundado en algún error:

- de hecho.
- en la clasificación arancelaria de una mercancía o de los materiales objeto de la resolución.
- en la aplicación de algún requisito de valor de contenido regional conforme al capítulo de reglas de origen.
- en la aplicación de la reglas para determinar si una mercancía es originaria de una Parte.
- En la aplicación de las reglas para determinar si un bien que reingrese a su territorio, después de que el mismo haya sido exportado de su territorio a

territorio de otra Parte para fines de reparación o de modificación, califique para recibir trato libre de arancel.

b. Cuando la resolución no esté conforme con una interpretación que las Partes hayan acordado.

c. Cuando cambien las circunstancias o los hechos que fundamentan la resolución.

Cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición o en una fecha posterior que la misma se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de un bien efectuadas antes de la fecha, a menos que la persona a la que se le haya expedido no hubiese actuado conforme a sus términos y condiciones.

Cuando la autoridad aduanera determine que la resolución anticipada se basó en información incorrecta, no se sancionará a la persona a quien se le haya expedido, siempre que ésta demuestre que actuó de buena fe al manifestar los hechos y circunstancias que motivaron la resolución.

7.4.1. Momento en que surte efecto una modificación o revocación a una resolución anticipada.

Cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surtirá efecto a partir de la fecha de su expedición o en una fecha posterior que la misma se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de una mercancía efectuadas antes de la fecha, a menos que la persona a la que se la haya expedido no hubiese actuado conforme a sus términos y condiciones.

7.5. IMPUGNACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA O DE LA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

En contra de las resoluciones anticipadas de origen o la modificación o revocación de las mismas procederá el siguiente medio de defensa:

En conformidad con los Artículos 5.8, literal (a), Capítulo Cinco del Tratado, y los Artículos 623, 624, 625, 626, 627 y 628 del RECAUCA, procederán el recurso de revisión y el recurso de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

8. CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.6 del Capítulo Cinco del Tratado, es obligación de la autoridad mantener la confidencialidad de la información comercial obtenida para efectos de las resoluciones anticipadas y protegerla de toda divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporcione. La información comercial obtenida solo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones anticipadas de origen, o a las autoridades judiciales en los casos de litigios en esas instancias.

9. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS.

Las resoluciones anticipadas tendrán las siguientes partes:

a. Encabezamiento que indique claramente la autoridad responsable de su emisión.

b. Parte motiva que señale los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para su emisión.

c. Evaluación de la información anexada.

d. Descripción exacta de las mercancías y, si fuera apropiado, una referencia a las muestras, fotografías, planos, dibujos o descripciones detalladas pertinentes, presentados con la solicitud.

e. Descripción de la o las operaciones que precedieron a la importación, cuando el tema de la solicitud así lo ameritare.

f. Pronunciamiento sobre el tema objeto de la solicitud.

g. Previsión de que los criterios previstos en la parte resolutiva son de obligatorio cumplimiento y que, por ende, se aplicarán a todas las operaciones que presenten idénticas características y condiciones a las previstas en la parte motiva.

h. Fecha de iniciación de su vigencia. (RECAUCA IV, 304).

10. ANEXOS.

ANEXO 1. FORMATO DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C. A.

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Señor Director Ejecutivo de Ingresos

☐ **Residente en Honduras**

Nombre del solicitante o representante legal _____ en mi condición de _____con tarjeta de Identidad Nº_____ y RTN y/o Carné de Colegio de Abogados Nº _____, con domicilio en _____,

☐ **Residente en el Extranjero**

Nombre del solicitante o representante legal _____ en mi condición de _____con identificación Nº_____ y documento con el que acredita su personalidad de acuerdo a las leyes internas de la República _____, con domicilio en _____, de la República de _____.

Con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la emisión de resolución anticipada bajo el siguiente Tratado:

☐ Tratado General de Integración Económica Centroamericano, Art. 28 Resolución 156-2006 (COMIECO-EX), Reglamento Centroamericano del Origen de las Mercancías.

☐ CAFTA-DR, Art. 5.10, Decreto 10-2005 del 03 de Marzo de 2005.

☐ Centroamérica y Chile, ANEXO II ART. XI.

☐ China Taiwán-(Honduras, El Salvador) Art. 5.07.

☐ México-(Guatemala, El Salvador y Honduras), Art. 5.07.

☐ Panamá-Centroamérica.

En materia de:

☐ Clasificación Arancelaria.

☐ Valoración Aduanera.

☐ La aplicación de devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros.

☐ Reglas de Origen.

☐ Mercancías reimportadas después de su reparación o alteración.

☐ Marcado de País de Origen.

☐ La aplicación de cuotas (contingentes arancelarios).

Descripción de la mercancía _____,
país de procedencia_____, origen de la mercancía _____.

Para lo cual acompaño la documentación establecida en el o los Artículos _____ del tratado _____.

Fundamentos de Derecho

Fundó la presente solicitud en los Artículos siguientes: 80 de la Constitución de la República; 72 del Código Aduanero Único Centroamericano y 291, 292, 293, 294 del Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano y 5.10 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana Centroamérica y Estados Unidos de América.

Petición

Al señor Director Ejecutivo de Ingresos muy respetuosamente pido admitir la presente solicitud, darle el trámite de Ley que corresponda y, en lo demás, resolver conforme a derecho.

Tegucigalpa M. D. C., _____ de _____ de 20____.

ANEXO 2. MODELO DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN DEI-_____--ARCS-A-20__: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL: _____ DE _____ DE _____.

VISTO: Para resolver el expediente _____, presentado ante esta Dirección Ejecutiva de Ingresos por el abogado _____, con número de Carné del Colegio de Abogados de Honduras _____, actuando en su condición de Apoderado Legal de _____, el cual solicita resolución anticipada de la mercancía _____ en materia de _____. (En el caso que sea presentado por apoderado legal.)

VISTO: Para resolver el expediente _____, presentado ante esta Dirección Ejecutiva de Ingresos por el señor _____, con Número de Identidad / pasaporte o RTN etc. _____, actuando en su condición personal _____, el cual solicita resolución anticipada de la mercancía _____. (En el caso que sea presentado por una persona natural.)

CONSIDERANDO: Que el peticionario, en conformidad con el literal (_____) del Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centro América y Estados Unidos de América, el _____, en su calidad de (importador exportador o productor), solicito la emisión de resolución anticipada de la mercancía consistente en _____, clasificada en la fracción arancelaria _____ con el propósito de saber si es elegible para (describir lo establecido en el literal que corresponda. Ejemplo: la aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera).

CONSIDERANDO: Que en fecha _____, con fundamento en el Artículo 69 de la ley de Procedimiento Administrativo se acordó Apertura a Prueba para que proporcionara a esta Autoridad Aduanera información adicional y documentación, consistente en (describir, cuando el caso lo amerite, fotos, folletos, etc.), misma que fue presentada por el peticionario en fecha _____. (Este considerando sólo aplica para el caso en que se haya acordado Apertura a Prueba.

CONSIDERANDO: Que la Sección de _____, después de haber efectuado el análisis al presente caso de autos y mediante Dictamen DEI--2009 determina lo siguiente:

1: Que en conformidad con el Artículo 5.10, segundo numeral, del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América, las autoridades competentes, tendrán un plazo de 150 días para la emisión de resoluciones anticipadas.

2: Que esta Dirección Ejecutiva de Ingresos se encuentra dentro del término ya señalado para la emisión de la presente resolución anticipada, el cual empieza a correr a partir del día siguiente a aquel en que el solicitante presentó la documentación requerida.

3: Que de acuerdo con el análisis de la información, documentación y muestras proporcionadas en su solicitud de resolución anticipada, así como en el requerimiento de información y presentación de documentación, su mercancía sí es elegible para (describir por qué).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 10-2005 de fecha 3 de marzo de 2005, se aprobó el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América, publicado en el diario oficial La Gaceta de la República de Honduras No. 30738 de fecha 2 de julio de 2005, entrando en vigencia el 1 de abril de 2006.

1: Que en el Artículo 5.10 del referido Tratado se establece que cada país Parte, por medio de su Autoridad Aduanera u otra autoridad competente, emitirá una resolución anticipada por escrito, a solicitud de un importador en su territorio o de un exportador o productor en el territorio de otra Parte, con respecto a:

a) Clasificación arancelaria.

b) La aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera.

c) La aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros.

d) Si una mercancía es originaria, en conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen).

e) Si una mercancía reimportada al territorio de una Parte, luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración, es elegible para tratamiento libre de aranceles en conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración).

f) Marcado de país de origen.

g) La aplicación de cuotas.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de Ingresos está facultada para emitir resoluciones anticipadas en aplicación a los Artículos: Decreto 16-2006, Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos; Acuerdo Ejecutivo 0450, Reglamento de Procedimientos Aduaneros y de Origen en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos; 72 de la Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX), Código Aduanero Centroamericano Uniforme Centroamericano y Artículo 5.10 del Tratado Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América.

POR TANTO: La Dirección Ejecutiva de Ingresos, en aplicación a los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; Decreto 16-2006 Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos; Acuerdo Ejecutivo 0450, Reglamento de Procedimientos Aduaneros y de Origen en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos; 72 de la Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX), Código Aduanero Centroamericano Uniforme Centroamericano; 5.10 del Tratado Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América; 292 de la Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 1, 4, 43, 48, 77 del Código Tributario; 24, 25, 60, 69, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 112, 116 y 120 de la Ley General de la

Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo 0397-2005 Reglamento de organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

RESUELVE: Primero: Emitir resolución anticipada solicitada por _____ en su condición de Apoderado Legal de _____ respecto de las mercancías _____, clasificadas en la fracción _____, siendo elegibles para _____, siempre y cuando en las importaciones subsecuentes al territorio nacional se trate de mercancías similares o idénticas y cumplan con las provisiones establecidas en el tercer considerando de la presente resolución anticipada. **Segundo**: En aplicación al Artículo 5.10, tercer numeral, del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América, la presente resolución anticipada surtirá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **Tercero:** Con fundamento en el Artículo 5.10, cuarto numeral, del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América, la presente resolución anticipada pude ser modificada o revocada después que haya sido notificada, siempre y cuando se compruebe que estaba basada en información incorrecta o falsa. **Cuarto:** Si el peticionario no estuviere de acuerdo con lo resuelto por esta Administración podrá hacer uso del Recurso de Reposición, el que interpondrá ante esta Dirección en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, tal como lo establece el Artículo 77 del Código Tributario. **Quinto:** Que se trascriba la presente resolución para los fines legales consiguientes:

NOTIFÍQUESE.

DIRECTOR EJECUTIVO **SECRETARIO GENERAL**

ANEXO 3. EJEMPLO DE UNA RESOLUCIÓN ANCTICIPADA.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA No. DEI-SAT-6177-2010

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el Expediente 301-8-10909-2080, presentada por el Sr. JOHN STEPHENKING GETT, en su condición de apoderado legal de la empresa **FABRICA DE TELAS LA CHAPINA, S.A.,** (en adelante **La Chapina** o **el solicitante**), en la que solicita la emisión de una **Resolución Anticipada sobre el cumplimiento de la Regla de Origen** en el marco del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos - República Dominicana (en adelante CAFTA-DR), sobre las 4 mercancías que se listan a continuación:

1.- TELA CALIDAD X4905, PESO 154.8 GRMS X M2; COMPOSICIÓN 100% ALGODÓN; COLOR BLANCO.

2.- TELA CALIDAD X1865, PESO 107.7 GRMS X M2; COMPOSICIÓN 55% POLIÉSTER / 45% ALGODÓN; COLOR TEÑIDO.

3.- TELA CALIDAD X0511-DIS001, PESO: 119.1 GRMS X M2, COMPOSICION: 63% POLYESTER, 37% ALGODÓN, HILADOS DE DISTINTOS COLORES.

4.- TELA CALIDAD X0511-DIS005, PESO: 169.7 GRMS X M2, COMPOSICIÓN: 55% POLIESTER; 45% ALGODÓN; HILADOS DE DISTINTOS COLORES.

RESULTANDO

I.- Que mediante oficio de fecha treinta (30) de noviembre, 2009, fue consultada esta Dirección Ejecutiva de Ingresos sobre el origen de las mercancías antes descritas, a fin de determinar, previa consulta de los textos correspondientes del CAFTA-DR, si se cumple con las disposiciones de origen para tener derecho de solicitar el trato arancelario preferencial correspondiente.

II.- Que conforme a las declaraciones presentadas por el solicitante, dichas mercancías serán importadas al territorio de la República de Honduras, por lo que solicitó la emisión de una Resolución Anticipada sobre el origen de las mercancías antes descritas.

III.- Que el solicitante argumentó que las mercancías sujetas a análisis cumplen con el cambio de clasificación arancelaria establecido en el Artículo 4.1 (b) (i) y el Anexo 4.1 – Reglas de Origen Específicas del CAFTA-DR.

IV.- Que el solicitante declaró que la mercancía de la cual se pretende la Resolución Anticipada no es ni ha sido objeto de proceso de verificación de origen por parte de la autoridad competente, ni se encuentra en algún proceso de apelación.

CONSIDERANDO

I.- Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en uso de la facultades que la Ley le confiere y en aplicación al artículo 321 de la Constitución de la República; Decreto 216-2004, Ley de estructuración de la Administración Tributaria, publicado el 31 de diciembre de 2004; Acuerdo Nº 0397-2005 del 02 de junio de 2005, Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos ; artículos 116, 120,122 de la Ley de la Administración Pública; 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 27, del Acuerdo Nº 023-2003, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 6 del Acuerdo Ejecutivo Nº 16-2006 (***Favor de fundamentar lo más amplio posible***).

II.- Que a la fecha, la República de Honduras tiene en vigencia el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos - República Dominicana, de conformidad con el **Decreto 16-2006** "Ley de implementación del Tratados de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos".

III.- Que el Artículo 5.10 del CAFTA-DR dispone que:

"Cada Parte, por medio de su autoridad aduanera u otra autoridad competente, antes que una mercancía sea importada a su territorio, emitirá una resolución anticipada por escrito, respecto a:

(a) clasificación arancelaria;

(b) la aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera;

(c) la aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;

(d) si una mercancía es originaria de conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen);

(e) si una mercancía reimportada al territorio de una Parte luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración es elegible para tratamiento libre de aranceles de conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración);

(f) marcado de país de origen;

(g) la aplicación de cuotas; y

(h) otros asuntos que las Partes acuerden…"

IV.- Que derivado del análisis de la información proporcionada por el interesado, La Chapina se fundó en 1955, con capital japonés y guatemalteco en una superficie de más de 24 hectáreas, con el propósito de fabricar hilo y tela. Actualmente cuenta con más de 600 trabajadores que laboran en tres turnos y sus instalaciones cumplen con todas las normas y estándares para poder ser una empresa exportadora, incluyendo las normas de impacto ambiental.

V.- Que según lo informado, La Chapina cuenta con un proceso integral y completo en todos los procesos de producción textil, desde la materia prima hasta la tela acabada, pues cuenta en su haber con los procesos de elaboración del hilo, desde el inicio de apertura de la materia prima en el departamento de hilados.

VI.- Que de acuerdo con lo manifestado por el solicitante, la producción de hilos y tela se lleva a cabo enteramente en la planta productiva ubicada en la calle 24, de la Zona 9, de Guatemala, Guatemala, y durante el año 2009, las exportaciones a República de Honduras representaron aproximadamente el 26% del total de las ventas de la empresa.

VII.- Que de conformidad con lo expresado por La Chapina, las mercancías que pretende exportar a la República de Honduras y que son objeto de la presente Resolución Anticipada consisten en:

Descripción:	TELA CALIDAD X 4905, PESO 154.8 GRMS X M2; COMPOSICIÓN 100% ALGODÓN; COLOR BLANCO
Código arancelario:	5208.22.01
Descripción arancelaria:	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². Blanqueados, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².

Descripción:	TELA CALIDAD X1865, PESO 107.7 GRMS X M2; COMPOSICIÓN 55% POLIÉSTER / 45% ALGODÓN; COLOR TEÑIDO.
Código arancelario:	5210.31.01
Descripción arancelaria:	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². Teñidos de ligamento tafetán.

Descripción:	TELA CALIDAD X0511-DIS001, PESO: 119.1 GR X M2, COMPOSICIÓN: 63% POLYESTER, 37% ALGODÓN, HILADOS DE DISTINTOS COLORES.
Código arancelario:	5210.49.99
Descripción arancelaria:	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos, con hilados de distintos colores.

Descripción:	TELA CALIDAD X0511-DIS005, PESO: 169.7 GR X M2, COMPOSICIÓN: 55% POLIÉSTER; 45% ALGODÓN; HILADOS DE DISTINTOS COLORES.
Código arancelario:	5210.49.99
Descripción arancelaria:	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos, con hilados de distintos colores.

VIII.- Que derivado del análisis de las mercancías sujetas a revisión, pudimos constatar que su clasificación arancelaria es por diferentes subpartidas arancelarías, sin embargo, a las subpartidas arancelarias 5208.22, 5210.31 y 5210.49, les corresponde la siguiente regla de origen:

52.08 a 52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04 ó 55.09 a 55.10.[1]

[1] De conformidad con el Anexo 4.1 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y la República de Dominicana.

De manera sencilla, esta regla se podría interpretar de la siguiente manera:

Para que los tejidos de algodón y de poliéster-algodón que fabrica La Chapina puedan ser considerados como originarios; los materiales no originarios empleados en su fabricación, no deben clasificarse al momento de la importación dentro de:

a) Las Partidas arancelarias 52.08, 52.09, 52.10, 52.11 y 52.12.

b) Las Partidas arancelarias 51.06, 51.07, 51.08, 51.09 y 51.10.

c) Las Partidas arancelarias 52.05 y 52.06.

d) Las Partidas arancelarias 54.01, 54.02, 54.03 y 54.04.

e) Las Partidas arancelarias 55.09 y 55.10.

IX.- Que de conformidad con la información proporcionada, La Chapina cuenta con un proceso integrado y completo de producción textil, desde la materia prima hasta la tela acabada y en la única planta productiva ubicada en Guatemala se llevan a cabo los procesos de elaboración del hilo, de tejeduría y de terminado o acabado de la tela. A continuación se describe de manera general el proceso productivo de las telas manifestado por La Chapina, iniciando con el proceso de fabricación del hilo, continuando con el proceso de fabricación de las telas y por último el proceso de acabado:

Proceso de fabricación del hilo

INGRESO DE MATERIA PRIMA

Algodón descardado y sin peinar

Fibras de poliester

Preparacion de los diferentes tipos de materia prima

Preparación de mezcla de algodón

Mezcla de fibras de algodón

Proceso de batanes. Se suelta la fibra ya sea poliester o algodón

Soltura y limpieza de la fibra en maquinaria especial

Al final se obtiene un rollo (NAPA)

CD.Proceso de cardado. Las fibras se paralelizan una a una

Se abre y se limpia la fibra

Se separa la fibra de manera individual y se paralelizan una a una

PR-MA Ajuste de peso. Se van ajustando y regulando los diferentes pesos de materia prima

Se da uniformidad al peso

SLM-PE. Peinado. Se elimina la fibra corta en el algodón

Se elimina la fibra corta en el algodón

MA. Manuar. Se mezcla el algodón con el poliester.Se paralelizan las fibras y se ajustan los pesos de los diferentes hilos

Mezcla de algodón poliéster

ME. Mecha. Producto intermedio para mejorar el estiraje

Proceso de preestirado, para obtener una mecha

Material obtenido (mecha)

CT.Hilado. Se estira la mecha y se forma el hilo

Proceso de forma de hilo por medio de torción y estiraje

CN. Enconado. El hilo es enconado para despacho o doblado

Enconado por medio de la unión de hilos del proceso anterior

Se eliminan los defectos por medio de purgado electrónico

DD. Doblado. Proceso previo al retorcido

El doblado consiste en juntar dos hilos para hacer hilo doble

DTF. Retorcido. Se da mas torsion para aumentar resistencia al hilo

Se da mas torción para aumentar la resistencia del hilo

PRODUCTO FINAL

Al final de proceso se obtienen conos de hilo

PROCESO DE FABRICACIÓN DE LAS TELAS

RECIBO DE HILO CRUDO PROCEDENTE DEL DEPARTAMENTO DE HILADOS EN FORMA DE CONOS

El hilo es un material intermedio fabricado por IUSA que es usado en la fabricación de las telas

URDIDOR Objetivo: agrupar la cantidad de hilos necesarios en urdimbre (Longitud, Titulo, Mterial) de acuerdo a la clase que se va ha producir. Resultado plegadores urdidos.

La urdimbre puede estar compuesta hasta por 7,500 hilos

ENGOMADORA: Objetivo dar resistencia al hilo atraves de un proceso de encolado para que se pueda tejer. Resultado pleadores engomados para ANUDAR o MONTAR

El engomado es a través de aprestos

REMETEDORAS:Objetivo colocar los hilos en mallas y peine, de acuerdo al dibujo de la clase de tela a tejer.

El remetido puede ser manual o automático

TELAR: Objetivo entretejer hilos de URDIMBRE y TRAMA para formar una lamina según la clase. Resultado tela cruda e hilo teñido.

Mediante la inserción de la trama se va formando la tela

INSPECCION: Objetivo revisar y clasificar la tela de acuerdo a los grados normalizados en lUSA. (A0, A1, A2, A3 y grado C)

El 100% de las telas son analizadas

DOBLADORA: Objetivo doblar la tela en dobleces de 1 yarda para contarla y entarimarla, Luego despachar la o almacenarla

El doblado de la tela es un proceso previo a el entarimado

DESPACHO: Objetivo control de inventarios, DESPACHO, PRODUCCION Y SALDOS.

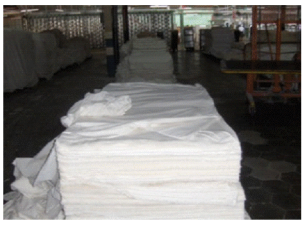

Este es el último proceso de tejeduría, para pasar al depto. de acabados

PROCESO DE ACABADOS

PREPARACIÓN TELA CRUDA. Recibo, preparación y rotulación de tela a procesar.

El Depto. de tejeduría envía la tela al Depto. de acabados

CHAMUSCADO: consiste en la eliminación de bellos o pelusilla que trae la tela cruda.
DESCRUDE: tiene el objetivo de eliminar las impurezas naturales del algodón.
DESENGOMADO: consiste en eliminar la goma que se le coloca en DT, para lograr una mejor penetración.
BLANQUEO: eliminar el color amarillento de la tela cruda mediante el uso de químicos.

Todos estos procesos se elaboran en una sola máquina

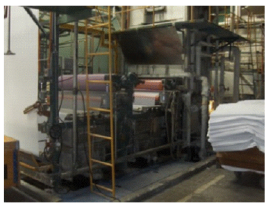

MERCERIZADO. Objetivo: realizar una limpieza profunda mediante NaOH y obtener nuevas propiedades como brillo, resistencia y afinidad por el color a teñir.

Este proceso se hace de manera automática en una sola máquina

HEAT SET. Objetivo: aplicado a tejidos con fibra sintética, consiste en fijar el ancho con estiraje a altas temperaturas.

TEÑIDO.
Objetivo: teñir la tela con el color de la receta, de acuerdo con lo solicitado.

El teñido se hace conforme a la orden de producción

FIJACIÓN DE COLORANTE.
Objetivo: fijar el colorante, ya sean DISPERSO, REACTIVOS o VAT.

Se fijan los diferentes tipos de colorantes

ACABADO.
Objetivo: dar el tacto deseado a la tela mediante el uso de resinas, suavizantes y humectantes.

El tacto se define por los quimicos adicionados

SANFORIZADO.
Objetivo: dar el porcentaje de encogimiento, con la finalidad de dar seguridad y calidad al cliente.

El sanforizado es un proceso para evitar que la tela encoja

INSPECCIÓN.
Objetivo: revisión y clasificación de toda la tela que se procesa en DA. Según penalización internacional , esta se clasifica en clase A, B o C.

Inspección de calidad

DOBLADO.
Objetivo: doblar la tela por mitad.
TUBO.
Objetivo: elaborar tubos a lo ancho de la tela.

EMPAQUE.
Objetivo: empacar la tela a despachar a la bodega de ventas. Cada una de ella con viñeta de especificaciones.
DESPACHO.
Objetivo: entrega de producto a DV y control de producción entregada.

X.- Que de conformidad con la información proporcionada por La Chapina, en apego al artículo 7.06 (Registros Contables) del CAFTA-DR, que a la letra dice:

"Cada Parte dispondrá que:

a) un exportador o productor que llene y firme un certificado o declaración de origen conserve, durante un mínimo de cinco años después de la fecha de firma de ese certificado o declaración, todos los registros y documentos relativos al origen del bien, incluyendo los referentes a:

i) la adquisición, los costos, el valor y el pago del bien que es exportado de su territorio;

ii) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, utilizados en la producción del bien que se exporte de su territorio; y

iii) los costos y el valor de la producción del bien en la forma que se exporte de su territorio."

En virtud de lo anterior, se le solicitó a La Chapina un análisis selectivo de las compras de materiales nacionales y de importación, partiendo de la base de los reportes mensuales de compras nacionales y de importación proporcionados por la empresa. Dicho análisis sirvió para determinar la disposición, orden y clasificación de la información relativa a los insumos adquiridos en la región y de los insumos adquiridos de países no parte del Tratado.

XI.- Que del análisis selectivo de la información solicitada, pudimos constatar en las copias simples proporcionadas por La Chapina que la materia prima básica que compra para la elaboración de los textiles es el algodón sin peinar ni cardar y la fibra de poliéster. Los materiales secundarios son los aprestos[2], químicos y colorantes.

XII.- Que del análisis selectivo de la información solicitada, pudimos constatar en las copias simples proporcionadas por La Chapina que el algodón se importa de los Estados Unidos y la fibra de poliéster se importa de México.

---

[2] Sustancia o preparación que se aplica a los tejidos para que tengan mayor consistencia o rigidez.

A continuación se detallan las compras de materias primas básicas, detallando su país de origen y clasificación arancelaria.

LISTA DE MATERIAS PRIMAS

CODIGO	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	Partida	PROVEEDOR
	MATERIA PRIMA - ALGODON, FIBRA, FILAMENTO				
1001	ALGODÓN MB - USA	USA	USA	520100	CARGILL COTTON
1005	FIBRA STT. AKRA-MEXICO	Mexico	Mexico	550320	AKRA POLIESTER, SA DE CV
1009	FILAMENTO	Mexico	Mexico	540233	AKRA POLIESTER, SA DE CV
1011	FILAMENTO 150 DENIER/2	Mexico	Mexico	540233	AKRA POLIESTER, SA DE CV
1012	FILAMENTO 150 D/48/2	Mexico	Mexico	540233	AKRA POLIESTER, SA DE CV

XIII.- Que del análisis selectivo de la información solicitada, pudimos constatar en las copias simples proporcionadas por La Chapina que algunos aprestos, químicos y colorantes se compran principalmente de proveedores de:

a) Guatemala
b) Países de Centroamérica
c) Estados Unidos
d) Colombia
e) Japón
f) Suiza
g) Alemania

A continuación se detallan las compras de materiales secundarios, detallando su país de origen y clasificación arancelaria.

LISTA DE MATERIALES SECUNDARIOS (APRESTOS)

CODIGO	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	Partida	PROVEEDOR
2005	AMISOL 50450	Mexico	Mexico	350510	CPINGREDIENTES, SA DE CV
2006	HI - FILTEX MAP		Compra Local		Quimicas de Centroamerica, SA de CV
2007	CALGATI CALTEX SE	USA	USA	340991	Calgati Chemical Co. Ltd.
2008	SICO 31		Compra Local		Quimicas de Centroamerica, SA de CV
2060	POLITEX PA	Colombia	Colombia	390690	Quimica AMTEX, SA
2061	ELVANOL PVA	USA	USA	390530	E.I.du Pont de Nemours and Co.
2064	KIROPAK 250		Compra Local		Quimicas de Centroamerica, SA de CV
2068	ALMITEX Z-400		Compra Local		Quimicas de Centroamerica, SA de CV
2069	KIROPAK 1720		Compra Local		Quimicas de Centroamerica, SA de CV

LISTA DE MATERIALES SECUNDARIOS (QUIMICOS Y COLORANTES)

CODIGO	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	Partida	PROVEEDOR
3001	ABONO UREA		Compra local		Brenntag de El Salvdor, SA de CV
3002	ACIDO ACETICO	Mexico	Compra local		Quimisa
3003	HIDRO-PHOBOL. X-AN	Alemania	Panama	390950	HUNTSMAN
3005	OLEOPHOBOL. SL. A01 - (ZONIL SLA N)	Alemania	Panama	380991	HUNTSMAN
3008	SANDOLUBE S V N - (CERALUBE SVN L.)	Guatemala	Guatemala	380991	CLARIANT
3009	PEROXIDO DE HIDROGENO		Compra local		DUISA
3011	ALGINATO DE SODIO	Alemania	Alemania	391310	CHT R. Beitlich GMBH
3012	SOLUSOFT. U P	Suiza	Guatemala	391000	CLARIANT
3014	APRETAN EM	Guatemala	Guatemala	380991	CLARIANT
3015	BICARBONATO DE SODIO		Compra local		DUISA / TRANSMERQUIN
3016	BACTOSOL MTN	Suiza	Honduras	350790	CLARIANT
	" " "	Dinamarca	Honduras	350790	CLARIANT
3018	INVATEX CR	Alemania	Panama	340290	HUNTSMAN
3022	CATALIZADOR CMG		Compra local		D'Quimcol
3026	DIWET - NA		Compra local		DIBARSA
3027	DIBARSOAP - DAH		Compra local		DIBARSA
3036	HIDROSULFITO DE SODIO		Compra local		INQUISALVA
3040	ULTRA WET SV		Compra local		INQUISALVA
3041	LEUCOFOR BM BB		Compra local		D'QUIMCOL
3042	UVITEX-EBF 250%	Alemania/Suiza	Panama	320420	HUNTSMAN
3044	ULTRAVON HDG	Guatemala	Guatemala	380991	HUNTSMAN
3045	RACTOGEN - KC	Japón	Japón	340211	Itochu Chemical Frontier Corp.
3046	CIBACEL DBC	Guatemala	Guatemala	380991	HUNTSMAN
3047	ULTRASOFT-HDP - (TURPEX)	Guatemala	Guatemala	380991	HUNTSMAN
3050	NITRITO DE SODIO	Japón	Japón	283410	Itochu Chemical Frontier Corp.
3052	LIPO-OIL-TC-78	Japón	Japón	340311	Itochu Chemical Frontier Corp.
3061	NB 533	USA	USA	380991	NICCA USA, INC.
3062	SILICATO DE SODIO		Compra local		AEROQUIMICA SALV.
3064	SODA AHS		Compra local		DUISA / TRANSMERQUIN
3065	SODA CAUSTICA	USA	Compra local		Electroquimica Salvadoreña, SA de CV
	" "	USA	Compra local		Terminales Quim. de Acajutla, SA de CV
3066	UNIVADINA DPG	Guatemala	Guatemala	380991	HUNTSMAN
3067	ALBAFLUID C - (CIBAFLUID)	Guatemala	Guatemala	380991	HUNTSMAN
3068	SAPAMINE SPL NEW - (AVIVAN SPG)	Guatemala	Guatemala	380991	HUNTSMAN
3070	SULFATO DE SODIO		Compra local		DUISA / BRENTAG
3071	SULFURO DE SODIO		Compra local		DUISA / BRENTAG
3073	RIKEN RESIN MM630	Japón	Japón	390920	Itochu Chemical Frontier Corp.
3075	TYLAC-68-829-00	USA	USA	380991	QCI Britanic
3078	REWIN DTM	Alemania	Mexico	380991	CHT de Mexico, SA de CV
	" "	Alemania	Alemania	380991	CHT R. Beitlich GMBH
3081	AQUA HUE CLEAR 2151	USA	USA	320420	QCI BRITANICC
3083	ULTRATEX ECJ	Guatemala	Guatemala	380991	HUNTSMAN
3084	LEOMINA AFK - (CERANINA HCS G)	Guatemala	Guatemala	380991	CLARIANT
	" " "	Honduras	Honduras	380991	CLARIANT
3085	FIJADOR PRINTOFIX WAF LIQ.	Mexico	Mexico	380991	CLARIANT
3086	SAPAMINA PAC - (AVIVAN FSC)	Guatemala	Guatemala	380991	HUNTSMAN
3088	ULTRATEX REL	USA	Panama	391000	HUNTSMAN
3124	ACIDO FOSFORICO		Compra local		DUISA
3134	ARKOFIX N-ES LIQ.	Francia	Mexico	380991	CLARIANT
	" " "	Mexico	Mexico	380991	CLARIANT
3137	MICROPEAR. F30	Japón	Japón	390529	Itochu Chemical Frontier Corp.
3139	BRONZE BINDER. GM	Japón	Japón	320415	Itochu Chemical Frontier Corp.
3162	TUBILAC 130	Alemania	Mexico	380991	CHT de Mexico, SA. de CV
	" " "	Alemania	Alemania		CHT R. Beitlich GMBH

LISTA DE MATERIALES SECUNDARIOS (QUIMICOS Y COLORANTES)

CODIGO	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	Partida	PROVEEDOR
4002	INDANTHREN AMARILLO 5GF		Compra local		INQUISTAR
4006	INDANTHREN GRIS -5607		Compra local		INQUISTAR
4008	CHEMANTRENE VIOLETA BTE.		Compra local		INQUISTAR
4010	INDANTHREN ROJO FBB		Compra local		INQUISTAR
4011	INDANTHREN NEGRO DIRECTO		Compra local		INQUISTAR
4015	INDANTHREN NARANJA GR		Compra local		INQUISTAR
4020	INDANTHREN RUBI 150% R		Compra local		INQUISTAR
4029	INDANTHREN ROJO BTE. LGG		Compra local		INQUISTAR
4070	NOVASOL AMARILLO G MD	India	Panama	320415	HUNTSMAN
4071	NOVASOL AZUL GFJ MD	China	Panama	320415	HUNTSMAN
4072	NOVASOL VERDE BF	Alemania	Panama	320415	HUNTSMAN
4074	NOVASOL AZUL RSJ MD	China	Panama	320415	HUNTSMAN
4075	NOVASOL OLIVO S-01 M-D	China	Panama	320415	HUNTSMAN
4076	NOVASOL AZUL BOA-01	Suiza	Panama	320415	HUNTSMAN
4077	NOVASOL OLIVO B-01	Alemania	Panama	320415	HUNTSMAN
4111	NEGRO SULFUROSO BR	China	Belgica	320417	EURODYE-CTC, SA.
4240	NOVACRON YELLOG FN -2R	China	Panama	320416	HUNTSMAN
4243	NOVACRON ANARANJADO P2R	Tailandia	Panama	320416	HUNTSMAN
4244	NOVACRON ROJO FN -3G	Suiza	Panama	320416	HUNTSMAN
4246	EVERSOL ESCARLATA 3GF	Taiwan	USA	320415	EVERLIGHT USA INTERNATIONAL, LTD.
4247	EVERSOL AMARILLO 3GL	Taiwan	USA	320415	EVERLIGHT USA INTERNATIONAL, LTD.
4248	EVERSOL ROJO ED-3B	Taiwan	USA	320415	EVERLIGHT USA INTERNATIONAL, LTD.
4254	DRIMAREN ROJO CL 5B	Brazil	Mexico	320416	CLARIANT
4255	DRIMAREN VIOLETA K - 2RL	Suiza	Suiza	320416	CLARIANT
4314	TINTUTEX ROJO 5271	Colombia	Colombia	320417	Tintas, S.A.
4319	BLANPRINT ES40	Mexico	Compra local		DIBARSA
4380	BLANCO SC	Italia	Compra local		DIBARSA
4384	BLANPRINT ES 60	Mexico	Compra local		DIBARSA
4385	AZUL AUXIPRINT -B	España	Compra local		REPROQUIMSA
4386	NEGRO AUXIPRINT - GF CONC.	España	Compra local		REPROQUIMSA
4391	SEIKAFIX PEACOCK BLUE FL 3G	Japón	Japón		Itochu Chemical Frontier Corp.
4394	PRINTOFIX VERDE HXB	España	Honduras	320411	CLARIANT
4396	MARINO UNISPERSE RT. LIQ.	Inglaterra	Panama	320417	HUNTSMAN
4447	LUMACRON AMARILLO ERD	Comunidad Europea	Alemania	320411	M. Dohmen GMBH
4448	LUMACRON ROJO ERD	Comunidad Europea	Alemania	320411	M. Dohmen GMBH
4449	LUMACRON AZUL ERD	Comunidad Europea	Alemania	320411	M. Dohmen GMBH
4452	DIANIX VIOLETA BTE. R		Compra local		INQUISTAR
4457	DIANIX ROJO F2B 400%		Compra local		INQUISTAR
4464	FORON RUBI RD -- GFL	China	Mexico	320411	CLARIANT
	" " " "	Suiza	Honduras	320411	CLARIANT
4466	FORON AZUL S2RN	China	Honduras	320411	CLARIANT
	" " "	Suiza	Honduras	320411	CLARIANT
4474	TERASIL AMARILLO W-6GS	China	Panama	320411	HUNTSMAN
4475	TERASIL AMARILLO 4G	China	Panama	320411	HUNTSMAN
4478	TERASIL AZUL RBS	USA	Panama	320411	HUNTSMAN
4479	TERATOP ROSA 2GLA	Mexico	Panama	320411	HUNTSMAN
4481	TERASIL AZUL 3RL-02150	China	Panama	320411	HUNTSMAN
4482	NEGRO AUXIESTER ECRD	España	Compra local		REPROQUIMSA
4483	TERASIL NEGRO MAW	China	Panama	320411	HUNTSMAN
4484	AZUL MARINO AUXIESTER EC-RD-300%	España	Compra local		REPROQUIMSA
4485	TERASIL PARDO 2RFL - (BROWN)	China	Panama	320411	HUNTSMAN
4486	TERASIL ROJO WRS	China	Panama	320411	HUNTSMAN
4487	TERASIL AZUL BGE-01	China	Panama	320411	HUNTSMAN
4490	DISPERSE GRIS CLSF	Japón	Japón	320411	Itochu Chemical Frontier Corp.

XIV.- Que de conformidad con la información proporcionada por La Chapina, las telas de calidades X4905, X1865, X0511 DIS001 y X0511 DIS005 son clasificadas en las subpartidas arancelarias 5208.22, 5210.31 y 5210.49, por lo que la regla de origen correspondiente es:

52.08 a 52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04 ó 55.09 a 55.10.[3]

XV.- Que de acuerdo con la interpretación de la regla de origen correspondiente, para que los tejidos de algodón y poliéster–algodón que fabrica La Chapina puedan ser considerados como originarios; los materiales no originarios empleados en su fabricación, no deben clasificarse al momento de la importación dentro de las Partidas arancelarias 51.06, 51.07, 51.08, 51.09, 51.10, 52.05, 52.06, 52.08, 52.09, 52.10, 52.11, 52.12, 54.01, 54.02, 54.03, 54.04, 55.09 y 55.10.

XVI.- Que según lo manifestado y de conformidad con las listas de materias primas y materiales secundarios proporcionadas por el solicitante, todos los materiales empleados en la fabricación de las telas sujetas a análisis, son clasificados al momento de su importación en partidas distintas a la 51.06, 51.07, 51.08, 51.09, 51.10, 52.05, 52.06, 52.08, 52.09, 52.10, 52.11, 52.12, 54.01, 54.02, 54.03, 54.04, 55.09 y 55.10.

---

[3] De conformidad con el Anexo 4.1 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y la República Dominicana.

POR TANTO

PRIMERO.- Con base en la información y documentación proporcionada por el solicitante Fabrica de Telas la Chapina, S.A, se resuelve que la mercancía consistente en **TELA CALIDAD X4905**, PESO 154.8 GRMS X M2; COMPOSICIÓN 100% ALGODÓN; COLOR BLANCO, **TELA CALIDAD X1865**, PESO 107.7 GRMS X M2; COMPOSICIÓN 55% POLIÉSTER / 45% ALGODÓN; COLOR TEÑIDO, **TELA CALIDAD X0511-DIS001**, PESO: 119.1 GRMS X M2, COMPOSICION: 63% POLYESTER, 37% ALGODÓN, HILADOS DE DISTINTOS COLORES y **TELA CALIDAD X0511-DIS005**, PESO: 169.7 GRMS X M2, COMPOSICIÓN: 55% POLIESTER; 45% ALGODÓN; HILADOS DE DISTINTOS COLORES., clasificada de conformidad con el Arancel de Aduanas de la República de Honduras en las subpartidas arancelarias 5208.22, 5210.31 y 5210.49, pueden ser consideradas como originarias por cumplir con las disposiciones de origen que establece el Artículo 4.1 (b) (i) y el Anexo 4.1 (*Reglas de Origen Específicas)* del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, por lo que pueden gozar del trato arancelario preferencial correspondiente. La presente resolución se aplicará a todas las operaciones posteriores a la fecha de vigencia de la presente resolución que presenten idénticas características y condiciones a las aquí previstas. La presente resolución sólo será válida si la información proporcionada por el solicitante es correcta, legítima y fundada en hechos reales. La omisión, falsedad o inexactitud de la información proporcionada por el solicitante, podría dar lugar a las sanciones que conforme a Ley correspondan. La presente resolución no limita a la autoridad competente para ejercer sus facultades de fiscalización y en caso de una verificación, el solicitante deberá comprobar la veracidad de la información proporcionada sobre la cual se basó la presente Resolución Anticipada. Esta Resolución Anticipada surtirá sus efectos a partir del día de su notificación y será vigente en tanto no cambien las circunstancias que la originaron.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente Resolución Anticipada a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Dada en Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de enero, 2010.

Oswaldo Guillén	Heidi Luna
Director Ejecutivo Ingresos	Secretaria General